

COLECCIONES BIOLÓGICAS
EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR (ECOSUR)
REGLAMENTO GENERAL

Capítulo I. Composición y definiciones

Art. 1. Las colecciones biológicas de ECOSUR comprenden los herbarios, colecciones zoológicas y micológicas ubicadas en las distintas sedes institucionales, así como las colecciones dentro de jardines botánicos de ECOSUR. Se entiende que las colecciones biológicas de ECOSUR forman parte del patrimonio nacional y que ECOSUR es responsable de su cuidado y resguardo.

Art 2. Las colecciones estarán adscritas al grupo académico correspondiente al curador o responsable y en caso de desaparecer el mismo, la responsabilidad será del departamento al que se encuentra adscrito. Si el grupo académico en cuestión se transforma, el responsable deberá considerar el destino de las colecciones e indicar al coordinador de colecciones cuál será su adscripción si hubiera algún cambio.

Art. 3. Los objetivos institucionales de las colecciones biológicas son:

1. Representar y documentar la biodiversidad de México, principalmente del sureste y de otras zonas relevantes.
2. Resguardar la totalidad de especímenes que constituyen las colecciones biológicas de ECOSUR.
3. Apoyar e incentivar la investigación científica.
4. Fungir como depositarios de materiales tipo o de los especímenes representativos (testigos o “vouchers”) de colecta de proyectos de investigación de ECOSUR o de otras instituciones y que cuenten con datos de recolecta, así como reservorios de germoplasma (colecciones vivas o en cultivos).
5. Establecer, mantener e incrementar la infraestructura y mecanismos para optimizar las condiciones de las colecciones biológicas.
6. Proporcionar entrenamientos concretos y servicios de difusión o consulta a los interesados.

Art. 4. Las colecciones con acrónimo reconocido podrán mantenerlo para evitar confusiones. Para facilitar la identificación de las otras colecciones, según sea su ubicación por unidades o grupos biológicos contenidos, se recomienda el uso de un código común: ECO y agregarle otras letras según corresponda: SC para San Cristóbal de las Casas, Chiapas, TA para Tapachula, Chiapas, CH para Chetumal, Quintana Roo y VH para Villahermosa, Tabasco, separadas del prefijo con un guión. Para distinguir el grupo de organismos se agregarán una o dos letras más: A: aves, E: insectos, H: herpetofauna, LP: larvas de peces, M: mamíferos, P; peces, Pa: parásitos, Z: zooplancton, etc.

Art. 5. El certificado de registro de la colección deberá colocarse en un lugar visible en cada una de las áreas de albergue de las mismas. Los registros deben ser actualizados una vez al año ante la Dirección General de Vida Silvestre (DGVs) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), todas las colecciones se actualizarán en conjunto.

Art. 6. La Dirección Académica de ECOSUR elegirá un Coordinador General de las colecciones biológicas de ECOSUR. Se recomienda sea un investigador o investigadora que tenga conocimiento del manejo de una colección científica. La duración mínima será por tres años y podrán reelegirse por un período adicional en una ocasión.

Art. 7. El Coordinador General de colecciones deberá incentivar la realización de programas de trabajo anuales que incluyan el fortalecimiento de la taxonomía en ECOSUR mediante talleres, conferencias o cursos, promover la homogeneización de los procesos curatoriales y administrativos de las colecciones, facilitar la gestión presupuestal y su asignación por unidades y conjuntar los esfuerzos de superación académica del personal ligado a las colecciones.

Art. 8. Los técnicos que trabajan directamente en las colecciones o que su trayectoria académica haya sido con ese tipo de labor, estarán adscritos a la línea que respalde la colección, pero sus planes de trabajo estarán comprometidos con la colección misma.

Capítulo II. Curadores o responsables

Art. 10. Los curadores o responsables serán miembros del personal académico de ECOSUR (investigadores o técnicos académicos) y tendrán bajo su responsabilidad las colecciones generales o de grupos taxonómicos selectos.

Art. 11. El curador o responsable vigilará el mantenimiento de la colección, así como la estrategia de desarrollo, intercambio e investigación de la misma, dando prioridad a los ejemplares derivados de investigaciones llevadas en ECOSUR.

Art. 12. Será responsabilidad de los curadores o responsables indicar cuál es el sistema de clasificación a seguir para los materiales, de acuerdo con el tipo de colección a su cargo y darlo a conocer a todos los usuarios de la colección, así como observar que el material se conserve en buenas condiciones físicas y curatoriales, por ejemplo nomenclatura actualizada en las etiquetas, catálogos y bases de datos.

Art. 13. Será responsabilidad de los curadores o responsables observar que el proceso de incorporación de material obtenido mediante recolectas, donaciones, préstamos, intercambios y consultas, se lleve a cabo tal y como se especifica en los Artículos 21–29 del presente reglamento.

Art. 14. Será responsabilidad de los curadores o responsables llevar un registro para detallar el origen y forma de obtención de los ejemplares de las colecciones que forman parte del acervo.

Art. 15. Será responsabilidad de los curadores o responsables generar formatos de donación, intercambio o préstamo, que incluyan los compromisos de los usuarios y las restricciones que correspondan.

Art. 16. Para homogeneizar y optimizar los procesos de gestión, deberá realizarse una reunión anual de coordinadores, curadores y responsables para discusión del presupuesto, gestión de recursos y solución de problemas en caso de presentarse. En la misma, se elaborará un presupuesto anual realista desglosado para mantenimiento y crecimiento de las colecciones, mismo que debe tasarse o representar en un porcentaje del presupuesto anual de operación de ECOSUR.

Art. 17. En caso de que el responsable o curador de una colección deje de laborar para ECOSUR o cambie su adscripción, de modo que no haya responsabilidad sobre la colección correspondiente, se deberá realizar un proceso de entrega-recepción que documente en un acta la relación completa de materiales biológicos, literatura, bases de datos u otros materiales asociados a las colecciones. La entrega deberá hacerse al nuevo curador o responsable, mismo que será designado por el coordinador de colecciones, tomando en cuenta el artículo 43 de este reglamento.

Capítulo III. Usuarios

Art. 18. Se establecen las siguientes categorías de usuarios:

- a) Estudiantes, tesistas, técnicos, o investigadores adscritos a ECOSUR.
- b) Estudiantes, técnicos, tesistas, profesores o investigadores de otras instituciones de investigación o enseñanza.
- c) Personas en lo particular u organizaciones no académicas que a solicitud expresa requieran de servicios de consulta o información.

Art. 19. Horario de consulta.

1. Para consultar los materiales de cualquier colección, todos los interesados deberán manifestar su intención por escrito directamente con el responsable o curador correspondiente.
2. Los usuarios de la categoría "a" señaladas en el artículo 18 del presente reglamento, podrán consultar los acervos en los días y horas hábiles establecidos por la institución en cada una de sus unidades.
3. Los usuarios de las categorías "b" y "c" señaladas en el artículo 18 del presente reglamento podrán consultar a los curadores mediante cita previa y hasta por dos horas diarias, de lunes a viernes para prestar el servicio de consulta. Este horario debe ser público y visible en el espacio correspondiente o disponible por consulta directa con el curador.
4. Los usuarios que requieran hacer uso de las colecciones fuera de los horarios establecidos en cada una de las unidades, podrán hacerlo mediante previa notificación y autorización del responsable o de la persona que se designe en su ausencia.
5. Las visitas en grupo a los jardines botánicos deberán ser concertadas con una semana de anticipación, por lo menos, mediante solicitud escrita dirigida al

responsable de la colección correspondiente señalando el objetivo de la visita, número de personas, nombre de la institución y responsable del grupo.

Art. 20. Del registro de los usuarios. Todo usuario de las colecciones biológicas de ECOSUR deberá registrarse en la bitácora correspondiente al inicio de sus actividades. En caso de visita por grupos, el responsable del grupo deberá registrarse y anotar el número e interés de los miembros del grupo en cuestión.

Capítulo IV. Incorporación de materiales

Art. 21. El material biológico que sea ofrecido a las colecciones mediante donación particular o de un proyecto de investigación, será recibido siempre que esté en buen estado, que cuente con legal procedencia y tenga datos mínimos de colecta: país, estado, municipio, localidad, fecha de colecta, hábitat, colector y la información particular para cada grupo de organismos. Se extenderá una carta de recepción con el número o clave de registro si la institución o el particular lo solicitan. El material donado pertenece a la colección y no al donador.

Art. 22. Ningún espécimen será introducido a las colecciones sin haber sido sometido a un tratamiento previo y haber reunido la documentación y preparación permanente correspondiente, esto puede hacerse por el personal mismo de las colecciones. Al material recibido se le asignará una clave y un número de catálogo. Cualquier colección podrá incorporar los ejemplares que satisfagan los requisitos correspondientes, aunque sus tejidos o material genético serán considerados como parte de la colección de materiales accesorios.

Art. 23. Todas aquellas investigaciones institucionales e interinstitucionales que resulten en materiales recolectados, deberán depositar por lo menos un duplicado de dichos materiales en la colección y unidad correspondientes. Si dichas investigaciones resultan en el descubrimiento y descripción de nuevas taxa, se deberá depositar parte del material tipo en las colecciones biológicas ECOSUR.

Art. 24. El material remitido o ingresado a las colecciones con fines de cotejo, tratamiento, identificación u otro motivo y que no sea recuperado en un lapso máximo de 60 días, será desechado o utilizado según convenga, sin ninguna responsabilidad para ECOSUR. Esto deberá ser comunicado a la persona que haya remitido materiales para este fin.

Capítulo V. Préstamo de materiales

Art. 25. Queda estrictamente prohibido realizar procedimientos que puedan modificar el estado de los materiales tales como tinciones permanentes, disecciones, o procesamiento para microscopía electrónica de barrido, así como tomar muestras de las estructuras de los especímenes estudiados o remitidos en préstamo, excepto en casos justificables y con la autorización por escrito del curador o responsable correspondientes. A la persona que se sorprenda modificando, destruyendo o tomando

muestras o partes de los especímenes, se le impedirá permanentemente el acceso a las colecciones.

Art. 26. El préstamo e intercambio de ejemplares únicamente se realizará con personal empleado en instituciones académicas (investigadores, profesores, técnicos), se hará por medio de una solicitud escrita, de modo que se garantice el respaldo institucional para la salvaguarda y envío de los materiales.

Art. 27. El proceso para el préstamo de ejemplares involucra el llenado de un formato de cada colección, donde se especifique el proyecto y necesidades de uso. El solicitante se compromete a devolver el material solicitado en el término establecido, mismo que no podrá exceder de seis meses y en el mismo estado en el que le fue entregado. Si el solicitante requiere de un plazo mayor, deberá notificarlo al responsable correspondiente dos semanas antes de terminado el plazo. Esta solicitud de extensión se aprobará siempre y cuando no altere o afecte el desarrollo de las actividades de la colección de ECOSUR o las de otros solicitantes. La salida de los ejemplares se acompañará de una serie de documentos que respalden y faciliten su tránsito, como registro de las colecciones u otros documentos que respalden su disponibilidad para fines de investigación.

Art. 28. Si una colección contiene holotipo y paratipos de la misma especie o una serie tipo (sintipos), estos materiales no podrán ser objeto de préstamo de manera simultánea, de modo que se preste uno a la vez. Si los holotipos no pueden prestarse, se debe garantizar su estudio en línea (internet) mediante fotografías de la máxima calidad posible.

Art. 29. El préstamo de tejidos o ADN asociados a los ejemplares de la colección se realizará bajo los siguientes lineamientos:

1. Se deberá remitir una copia del proyecto o protocolo para el cual será utilizado el material. Se deberá incluir una carta especificando claramente que tipo de material se requiere y que no será utilizado de forma comercial alguna, sino para fines exclusivos de investigación.
2. El responsable de la colección revisará la propuesta, así como la petición por escrito y en su caso autorizará el préstamo de dicho material.
3. Una vez autorizado el préstamo, se solicitará una carta compromiso de que los resultados de los análisis realizados serán puestos a dominio público, mediante publicaciones o en las bases de datos relacionadas (GenBank, BOLD, etc.).

Capítulo VI. Información de colecciones

Art. 30. La consulta a los bancos de datos de las colecciones se hará única y exclusivamente con la supervisión del personal adscrito a las colecciones correspondientes.

Art. 31. El acervo bibliográfico especializado de cada colección deberá ser consultado dentro del área designada para tal función.

Art. 32. Para prevenir infecciones por virus cibernéticos, queda estrictamente prohibido introducir unidades de memoria (diskettes, flash cards, USB) en las computadoras designadas para las bases de datos.

Capítulo VII. Recomendaciones y restricciones

Art. 33. Los curadores o responsables de las colecciones biológicas podrán brindar servicio de determinación de especímenes. Para proporcionar el servicio, las personas solicitantes deberán entregar sus ejemplares debidamente tratados, cada uno conteniendo los datos completos de la colecta. A criterio del personal involucrado, esto podría hacerse en los mismos términos de los de una consultoría y generar un costo que deberá ser diferenciado para personal de ECOSUR o para ajenos a la institución.

Art. 34. Los usuarios de la categoría "a" señalada en el artículo 18, deberán tener disponible un duplicado de sus diarios de campo, ya que estos documentos se incorporarán a las colecciones accesorias de la colección correspondiente.

Art. 35. En caso de detectar hongos, insectos o cualesquiera otros daños en los ejemplares consultados, el usuario deberá informar al responsable de la colección de inmediato.

Art. 36. El usuario deberá dejar limpio y en orden el sitio donde trabajó, así como el equipo y material utilizado.

Art. 37. Los ejemplares y bibliografía consultados se dejarán sobre la mesa donde fueron consultados y comunicarlo al responsable de la colección.

Art. 38. Queda estrictamente prohibido fumar, introducir alimentos, bebidas o mascotas en los recintos de las colecciones biológicas.

Art. 39. No se permitirá el acceso a las colecciones biológicas con mochilas, maletas o similares.

Art. 40. En las colecciones que requieran de fumigaciones preventivas o regulares se deberá informar con antelación de las fechas de dichas prácticas para no afectar a las actividades de los interesados.

Art. 41. Debido al carácter general del presente reglamento se recomienda al usuario consultar los reglamentos y disposiciones particulares de cada colección, jardines botánicos o ceparios.

Capítulo VIII. Transitorios

Art. 42. El presente reglamento podrá ser modificado en cualquiera de sus partes por acuerdo de la reunión de curadores o responsables de colecciones, siempre que así lo requiera el desarrollo y mejor funcionamiento de las colecciones biológicas de ECOSUR.

Art. 43. En caso de conflictos sobre curatoría, un comité *ad hoc* de curadores decidirá con base en la experiencia y producción académica de los candidatos, quién deberá ser el responsable o curador de la colección correspondiente.

Art. 44. Este reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Aprobado por el colectivo de curadores, técnicos y responsables de colecciones biológicas ECOSUR el día quince del mes de mayo del año dos mil catorce.